# ANEXO 3

# CÓDIGO ÉTICO PARA LOS MUSICOTERAPEUTAS PROFESIONALES EN ESPAÑA (CEMPE)

**ADAPTACIÓN del Código Ético de la European Music Therapy Confederation (EMTC, 2005). Elaborado por los representantes de Centros Formativos y Asociaciones miembros de la Asociación Española de Musicoterapeutas Profesionales (AEMP)**

Introducción:

El presente Código Ético (CEMPE) es una adaptación del ya vigente en la EMTC, incorporando algunos aspectos deontológicos recogidos en otros códigos o documentos, y de la propia reflexión de la Asamblea de Representantes de AEMP.

Hemos tomados como referencia principal, además del Código Ético de la EMTC, tres documentos previos de la psicología clínica, debido a su amplio desarrollo deontológico y a sus muchas semejanzas con la musicoterapia como disciplina científica:

- El código deontológico del Psicólogo (1987)
- El Meta-Código de la EFPA (1995)
- El Código de Ética de la APA (2002)

Asimismo, se han tenido en cuenta otros códigos éticos de entidades internacionales de la Musicoterapia:

- El Código Ético de la World Federation of Music Therapy (WFMT, 2010).
- El Código Ético de la American Music Therapy Association (AMTA, 2008).
- El Código Ético de la Asociación Canadiense de Musicoterapia (Canadian Association for Music Therapy, 1999).

Los musicoterapeutas pertenecientes a organizaciones dentro de la EMTC aceptan trabajar con responsabilidad social y legal, de acuerdo al Código Ético de la EMTC. Esto acarrea responsabilidades dirigidas hacia uno mismo, hacia la tarea del terapeuta y hacia aquellas personas con las que establecen una relación terapéutica. La Asociación Española de Musicoterapeutas Profesionales (AEMP) como Asociación Acreditada en la EMTC (2010) asume completamente esa responsabilidad social y legal dentro del marco de sus competencias, y se suma así a los esfuerzos que se vienen realizando desde la EMTC por explicitar las normas éticas que regulen de manera satisfactoria el adecuado ejercicio profesional de la musicoterapia en España.

Este código ético sirve para proteger a los clientes de prácticas inmorales, orientar a los miembros en su conducta profesional y para facilitar la articulación con el código deontológico de los psicólogos en España y con los códigos éticos de otras organizaciones pertenecientes a la EMTC, y a la WFMT.

Cuando nos referimos al término deontología dentro de la ética en el ejercicio de la profesión esta-

mos haciendo alusión a la "ciencia que se ocupa fundamentalmente de los deberes profesionales a partir de desarrollo de códigos de comportamiento que tratan de regular la actividad de las distintas profesiones".Asumimos el concepto de "Código Ético" pues incorpora una visión más amplia que la simple "deontología" profesional, pues incluye no sólo los deberes y derechos del profesional, sino también los de los usuarios (Del Río Sánchez, 2005: 21-22).

En el Código Ético para los Musicoterapeutas Profesionales en España (CEMPE), y por tanto, desde AEMP se asumen los principios generales de la Bioética implementados en el Código Ético de la APA (2002), y, a su vez, inspirados en el Meta-Código de la EFPA (1995):

- Beneficencia y no-maleficencia
- Fidelidad y responsabilidad social
- Integridad
- Justicia
- Respeto a los derechos y dignidad de las personas.

1. Propiedades

1.1. El Código Ético para los Musicoterapeutas Profesionales en España (CEMPE) es compatible con el Código Ético de la EMTC, y está basado en este como punto de referencia principal.
1.2. El Código Ético para los Musicoterapeutas Profesionales en España (CEMPE), al igual que el Código Ético de la EMTC será aplicable a los miembros profesionales individuales.
1.3. En este Código Ético asumimos como definición general de Musicoterapia la que ofrece Kenneth Bruscia (1989):

> "La musicoterapia es un proceso sistemático de intervención en donde el terapeuta profesional ayuda al cliente a conseguir llegar a la salud, utilizando experiencias musicales y las relaciones que evolucionan por medio de ellas como fuerzas dinámicas de cambio".
> En ocasiones los pacientes no son "clientes" porque no son los que piden la ayuda y están al margen de la relación contractual entre el musicoterapeuta y el pagador, ya sea tutor, o ya sea la institución a la que haya sido delegada la función de mediadora entre el musicoterapeuta y el destinatario de las sesiones de musicoterapia. Por eso, consideramos que puede sustituirse el concepto de "cliente" de esta definición por "el participante en las sesiones". Adaptando la definición, queda del siguiente modo:
> "La musicoterapia es un proceso sistemático de intervención en donde el terapeuta profesional ayuda al participante o participantes en las sesiones a conseguir llegar a la salud, utilizando experiencias musicales y las relaciones que evolucionan por medio de ellas como fuerzas dinámicas de cambio".

2. Objetivos

2.1. El objetivo principal del Código Ético para los Musicoterapeutas Profesionales en España (CEMPE) será proteger a los clientes del perjuicio o daño resultante del comportamiento inmoral y garantizar que su bienestar tendrá prioridad en todo momento por encima de todas las demás consideraciones.
2.2. El objetivo subsidiario del Código Ético para los Musicoterapeutas Profesionales en España (CEMPE) servirá directa o indirectamente al objetivo principal citado anteriormente.
2.3. El objetivo anterior tendrá prioridad sobre otros legítimos objetivos, tales como la protección, bienestar y desarrollo profesional de los miembros, el progreso de la profesión y la protección del título.

3. Obligaciones Generales del Musicoterapeuta Profesional

3.1. El musicoterapeuta actuará conforme a los estándares de calidad acordados aplicables a su rol particular.
3.2. El musicoterapeuta cumplirá todos los requerimientos pertinentes tanto europeos como nacionales y locales.
3.3. El musicoterapeuta contratado no deberá comprometerse en ninguna acción empresarial estatal o privada que degenere en un conflicto, con el objetivo principal de proteger la seguridad y el mejor interés del Cliente/Participante.
3.4. El musicoterapeuta llevará a cabo todos los intentos razonables para mantener y extender sus conocimientos y capacidades por medio de una formación adecuada relacionada con su servicio y supervisión.
1. El musicoterapeuta mostrará y utilizará sus titulaciones, calificaciones y afiliaciones de forma honesta y cuidadosa.
2. El musicoterapeuta ayudará al público en general a identificar profesionales competentes y con una titulación adecuada y con garantías de calidad, y luchará contra el mal uso y práctica de la musicoterapia.

4. Responsabilidades Específicas con el Cliente/Participante.

4.1. El musicoterapeuta deberá tener conocimiento del grado de dependencia inherente a la relación terapéutica. No actuará en ninguna circunstancia con el fin de satisfacer su interés personal, por ejemplo, a nivel emocional, sexual, social o interés económico.
4.2. El musicoterapeuta trabajará sobre las bases de un explícito acuerdo con el cliente y/o sus padres o tutores. Este acuerdo contemplará:
4.2.1. La orientación musicoterapéutica
4.2.2. El resultado y la duración aproximada del tratamiento
4.2.3. Tasas (donde sean aplicables)
4.2.4. Una explicación sobre la naturaleza confidencial de la terapia y en el caso de un niño o adolescente, cualquier limitación sobre la confidencialidad impuesta por la ley de protección del menor, así como por el tratamiento de sus datos en los términos y condiciones que estipula la Ley de Protección de Datos L.O. 15/1999 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. La información confidencial puede revelarse cuando se ha considerado, en deliberación, que el participante, sociedad u otros individuos están en peligro. Esta información confidencial sólo puede ser compartida con profesionales, autoridades o familiares. En todo caso el participante/paciente será informado del procedimiento.
4.3. El musicoterapeuta no tratará a pacientes cuyas necesidades terapéuticas particulares no sea capaz de cubrir. Esto incluye aquellos casos en los que sean requeridas técnicas fuera del campo o ámbito de formación del terapeuta.
4.4. Sólo se podrá aplicar el tratamiento por derivación externa o propia. El musicoterapeuta no atraerá clientela ni difundirá o hará publicidad a partir o sobre posibles resultados falsos del tratamiento.
4.5. El musicoterapeuta será responsable de la seguridad física del cliente durante las sesiones de terapia y deberá encargarse de tener conocimiento de cualquier condición (como epilepsia, etc.) que requiera un rápido acceso a asistencia médica o equipo e instrumentación especial.
4.6. El musicoterapeuta no procurará tratamiento, formación supervisión o investigaciones mientras sea incompetente física y/o mentalmente.
4.7. El caso de que no esté cubierto por el seguro de la institución, el musicoterapeuta deberá tener su propio seguro de indemnización profesional.

5. Responsabilidades de los Profesionales, Internos y Supervisores

5.1. La terapia individual o en grupo de un musicoterapeuta en formación no será impartida por ninguna persona conectada con la formación teórica, la supervisión y las prácticas de ese estudiante.
5.2. La plantilla o instituciones de formación que tengan serias dudas sobre la evolución de un estudiante para ser un terapeuta competente deberá informar al estudiante e incluso a las autoridades apropiadas, tomando las medidas oportunas para la adecuada orientación del estudiante en cuestión y garantizando la protección de los posibles Clientes/Participantes.
5.3. El formador/supervisor no delegará responsabilidad clínica en un estudiante o supervisado sin la adecuada supervisión.

6. Confidencialidad y Protección de Datos

6.1. El musicoterapeuta protegerá la confidencialidad de la información obtenida en el curso del tratamiento del Cliente/Participante.
EXCEPCIONES:
a) Información general estrictamente necesaria para la coordinación del régimen del tratamiento local del cliente deberá ser compartida con profesionales adecuados.
b) Con el permiso por escrito del cliente/participante o del tutor la información anónima podrá ser presentada o publicada como parte de un caso de estudio y/o proyecto de investigación, siempre y cuando se ajuste a la Ley de Protección de Datos L.O. 15/1999 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, o las posibles leyes futuras que lo regulen.
c) En el caso de un niño o adolescente menor de edad, si fuera requerido por la ley o juzgado, la información relevante para la protección del niño deberá ser compartida.

7. Investigación

7.1. En toda investigación que incluya clientes/participantes, tanto directa como indirectamente, la prioridad se otorgará a sus mejores intereses y seguridad, tal y como ya se indica en la sección de arriba nº 4 y 6.
7.2. Antes del comienzo de la investigación se deberá obtener la autorización por escrito de un comité ético médico o académico.
7.3. La propiedad intelectual de los colegas deberá ser utilizada respetuosamente. La contribución de los colaboradores será claramente puntualizada en cualquier presentación o publicación, tal y como recoge toda la normativa legislativa referente a la Ley de Propiedad Intelectual, tanto a nivel nacional como autonómico.

8. Relaciones Profesionales

8.1. El musicoterapeuta se esforzará por conseguir relaciones laborales buenas y de mutuo apoyo con sus compañeros de trabajo.
8.2. El musicoterapeuta se abstendrá de los comentarios despectivos sobre colegas y en caso de conflicto buscará una solución mutuamente acordada.
8.3. El musicoterapeuta no ofrecerá musicoterapia a participantes/clientes que reciban tratamiento de otro musicoterapeuta excepto que haya un acuerdo mutuo entre ambos profesionales, o al terminar la relación terapéutica con el otro musicoterapeuta.

9. Igualdad de oportunidades

9.1. Los clientes/participantes tendrán igualdad de derechos de acceso a evaluación y tratamiento sin discriminación por raza, religión, etnia, género, orientación sexual o cualquier forma de discapacidad no relevante en la conveniencia o no del tratamiento.
9.2. Los candidatos para formación o futura supervisión, los solicitantes para el reconocimiento profesional o de financiación de investigación no serán discriminados en contra por motivos de raza, religión, etnia, género, orientación sexual o cualquier otra forma de discapacidad que no afecte a su competencia.

10. Aplicación del Código Ético para los Musicoterapeutas Profesionales en España (CEMPE)

10.1. La Asamblea de Representantes de AEMP investigarán supuestos incumplimientos del presente código ético y donde fuera necesario, disciplinarán apropiadamente a los musicoterapeutas profesionales involucrados, e igualmente actuarán en posibles casos de intrusismo profesional. Los centros donde trabajan estos musicoterapeutas serán igualmente informados sobre el proceso disciplinario llevado a cabo.
10.2. La AEMP en su totalidad, incluyendo a todos los Centros formativos Asociados a AEMP y Asociaciones de Musicoterapia Asociadas a AEMP, tiene el deber de controlar con qué eficiencia se ocupan las diferentes asociaciones y centros formativos de los procedimientos anteriores.
10.3. Para ello se creará una "Comisión Deontológica" que velará por la adecuada interpretación y aplicación del presente Código Ético. Dicha Comisión Deontológica será la encargada de elaborar las normas de ejercicio profesional que vayan siendo necesarias, y de instruir los expedientes contra los socios/as profesionales de AEMP que hayan vulnerado y/o incumplido las normas de ética profesional ya consensuadas y aprobadas por la AEMP.

## BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA


American Music Therapy Association (AMTA) (2008). Code of Ethics. Retrieved from http://www.musictherapy.org/about/ethics/

American Psychological Association (1983). Principios éticos de los psicólogos. Papeles del Psicólogo, 8, 45-50.

American Psychological Association (2002). Ethical Principles of Psychologists and Code of Conduct. Retrieved from http://www.apa.org/ethics/code.html

Beauchamp, T.L. y Childress, J.F (1998). Principios de ética biomédica. Barcelona: Masson.

Bermejo, V. y alt. (2004). Ética y deontología para psicólogos. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de España. Recuperado de http://www.cop.es/pdf/etica.pdf

Bermejo Frígola, V. (2007). Un nuevo Código Deontológico para los Psicólogos. Infocop Online. 10-04-2007. Recuperado de http://www.infocop.es/view_article.asp?id=1327

Bruscia, K. (1989). Definiendo Musicoterapia. Salamanca: Amarú.

Canadian Association for Music Therapy (1999). Code of Ethics. Retrieved from http://www.musictherapy.ca/docs/official/codeofethics99.pdf

Comisión Nacional de la Competencia (2008). Informe sobre el sector de Servicios Profesionales y Colegios Profesionales. Recuperado de http://www.cncompetencia.es/Administracion/GestionDocumental/tabid/76/Default.aspx?EntryId=29521&Command=Core_Download&Method=attachment

Colegio Oficial de Psicólogos (1984a). Conclusiones del Grupo de Proyecto de Código Deontológico. Papeles del Psicólogo, 15, 12.

Colegio Oficial de Psicólogos (1993). Código Deontológico del Psicólogo. Recuperado de http://www.cop.es/vernumero.asp?id=8

Colegio Oficial de Psicólogos (1993). Ultima hora. Aprobados el Código Deontológico y la Reforma de los Estatutos del Colegio. Papeles del Psicólogo, II, 55, 5.

Del Río Sánchez, C (2005). Guía de ética profesional en psicología clínica. Madrid: Pirámide.

EFPA. Federation of National Psychology Associations (2005). Metacode of ethics. http://www.efpa.eu/ethics

European Music Therapy Confederation (EMTC) (2005). Ethic Code. Retrieved from http://emtc-eu.com/ethical-code/

Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Boletín Oficial del Estado, 14 de diciembre de 1999, 298, 43088-43099.

World Federation of Music Therapy (2010). Guidelines for creating Music Therapy Codes of Ethics. Retrieved fromhttp://www.wfmt.info/WFMT/Guidlines_for_CReating_a_Code_of_Ethics_files/Guidelines%20for%20Creating%20Music%20Therapy%20Codes%20of%20Ethics.pdf

En Zaragoza, a 4 de Noviembre de 2011

| AEMP | UCA | URL | UAM | UNIZAR |
|---|---|---|---|---|
| (Secretaria General) | (Directora) | (Directora) | (Coordinadora) | (Directora) |

| UPSA | AAMT | ACLEDIMA | AGAMUT | AEMP |
|---|---|---|---|---|
| (Coordinador) | (Presidenta) | (Presidenta) | (Presidenta) | (Vice-Secretaria General) |